

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2021 – 00243 00

Se NIEGA el mandamiento de pago en los términos pretendidos por el accionante, como quiera que de los documentos aportados, no se extrae con facilidad la obligación expresa y clara a cargo del demandado de levantar la hipoteca que pesa sobre el inmueble señalado en los hechos de la demanda.

Recuérdese que, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. la obligación constitutiva de título ejecutiva debe ser **expresa**, es decir, debe constar en forma nítida dentro del título, respecto de su contenido, la parte a favor de la que se constituye y quién resulta obligado, por lo que *“Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o interpretación personal indirecta”*¹; y debe ser clara, por lo que aparte de aparecer determinada en el título, la obligación debe ser fácilmente inteligible y sin ambigüedades.

Así las cosas, al no concurrir los requisitos de ley para librar mandamiento de pago, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.
- 2.- Ordenar que por secretaría se devuelvan los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y dejándose las constancias en el expediente.

¹ En palabras del doctrinante Hernando Morales Molina. Compendio de Derecho Procesal, El Proceso Civil, Tomo II.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**BENJAMIN HURTADO GIL
JUEZ (E)**

JDC

FIRMADO POR:

**BENJAMIN HURTADO GIL
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 005 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**58DA2299C6142538CB0B591712E81323FB81514A03DEABF1B0D399185A9
77E25**

DOCUMENTO GENERADO EN 16/07/2021 10:57:36 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**